

<NUM_RES_EX>

<CIUDAD_FECHA_INFORME>

**RESUELVE NO INICIO DE PROCESO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

VISTOS:

1. La Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, la “DIA”) del proyecto denominado “**Extensión Vida Útil Compañía Minera Lomas Bayas 2038**” (en adelante, “el proyecto”), cuyo titular es Jorge Antonio Saenz-diez Erazo, en representación de Compañía Minera Lomas Bayas, ingresada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) con fecha 18 de noviembre de 2025 y admitida a trámite mediante Resolución Exenta N°202502001217 de fecha 25 de noviembre de 2025 de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta del Servicio de Evaluación Ambiental, (en adelante, el “SEA”).
2. La lista publicada en el Diario Oficial, de fecha 02 de enero de 2026, de los proyectos o actividades sujetos a DIA, presentados a tramitación ante las Comisiones de Evaluación de la Región correspondiente o la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, según sea el caso, en el mes de diciembre de 2025.
3. El Oficio Ordinario D.E. N°202299102470, de fecha 02 de junio de 2022, que “Imparte instrucciones en relación con el concepto de cargas ambientales para la aplicación del artículo 30 bis de la Ley N°19.300 y del artículo 94 del Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental”.
4. La presentación de un formulario de solicitud de participación ciudadana con fecha 08 de enero de 2026, ingresado con igual fecha en el expediente electrónico del Proyecto, mediante la cual, la Sra. Daniela Pilar González Espinoza, en representación de la Fundación Cielos de Chile, solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana (en adelante, “PAC”) en el Proyecto.
5. Los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación ambiental de la DIA del Proyecto denominado “**Extensión Vida Útil Compañía Minera Lomas Bayas 2038**”.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417 (en adelante “Ley N° 19.300”); en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el Decreto Supremo N° 30, de /2023, y por el Decreto Supremo N° 17,



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167865825>

de 2025, ambos del mismo Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, el "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en los artículos 79 y 80 del D.F.L. N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, que establece orden legal de subrogación y en la Resolución N°36 de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 18 de noviembre de 2025, el señor Jorge Antonio Saenz-diez Erazo, en representación de Compañía Minera Lomas Bayas ingresó al SEIA la DIA del proyecto denominado "**Extensión Vida Útil Compañía Minera Lomas Bayas 2038**", siendo admitido a tramitación con fecha 25 de noviembre de 2025 mediante la Resolución N°202502001217 de la Comisión de Evaluación de Región de Antofagasta Servicio de Evaluación Ambiental.
2. Que, según lo indicado en la DIA, la tipología corresponde a la asignada en el literal g) "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración*", literal i) "*Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos o greda*" y literal ñ) "*Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas*", consistiendo el proyecto en aumentar la vida útil de la operación hasta el año 2038, dentro de los alcances operacionales del Proyecto, considerando el aumento de la tasa de movimiento máxima de la mina (extracción de material) desde lo actualmente aprobado de 255.000 t/día, a 315.000 t/día como promedio anual y 350.000 t/día como máximo. Este ajuste implica un aumento en la tasa de movimiento estéril de 75.000 t/día a 150.000 t/día, mientras que la tasa movimiento de mineral se mantendría en 180.000 t/día. Además, debido al acceso a sectores productivos de mayor ley, se prevé que la producción de cátodos de cobre se eleve de 80.000 t/año a un promedio de 82.500 t/año considerando un máximo de producción de a 90.000 t/año.
3. Que, el inciso 1 del artículo 30 bis de la Ley N°19.300 establece los requisitos para decretar la apertura de un proceso de participación ciudadana en las DIA, señalando que: "*Las Direcciones Regionales o el Director/a Ejecutivo/a, según corresponda, podrán decretar la realización de un proceso de participación ciudadana por un plazo de veinte días, en las Declaraciones de Impacto Ambiental que se presenten a evaluación y se refieran a proyectos que generen cargas ambientales para las comunidades próximas. Todo ello, siempre que lo soliciten a lo menos dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo diez personas naturales directamente afectadas. Esta solicitud deberá hacerse por escrito y presentarse dentro del plazo de 30 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto sometido a Declaración de Impacto Ambiental de que se trate". (Énfasis agregado).*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167865825>

4. Que, complementando lo anterior, el artículo 94 del Reglamento del SEIA en sus incisos sexto y séptimo indica que *“Se entenderá que provocan cargas ambientales aquellos proyectos o actividades que generan beneficios sociales y que ocasionan externalidades ambientales negativas para las comunidades próximas durante su construcción, operación o cierre. Se considera que generan beneficios sociales aquellos proyectos o actividades o sus modificaciones que, como consecuencia de su construcción, operación o cierre, satisfacen alguna necesidad de la comunidad o reportan utilidad o provecho para las personas. Por su parte, se considera que generan externalidades negativas aquellos proyectos o actividades que generan impactos, afectaciones o alteraciones ambientales que afectan el bienestar social, las condiciones de vida de las comunidades próximas o a los ecosistemas”*.
5. Que, con fecha 13 de febrero de 2026 venció el plazo para requerir la apertura de un proceso de PAC, de acuerdo con lo dispuesto en la norma indicada en el Considerando anterior, en el marco de la evaluación ambiental del Proyecto.
6. Que, atendido lo anterior, es posible concluir que la apertura de un proceso de PAC ha sido solicitada dentro del plazo legal establecido en el artículo 30 bis de la Ley N°19.300, por una (1) persona jurídica.
7. Que, en atención a las consideraciones anteriores, podemos señalar que no se cumplen los requisitos legales establecidos en el artículo 30 bis de la Ley N°19.300 para proceder a la apertura de un Procedimiento de Participación Ciudadana, toda vez que, como se ha singularizado en el Vistos N°3 de la presente Resolución, solo se presentó una (01) solicitud de inicio de proceso de PAC por parte de una persona jurídica.
8. En mérito de lo anterior,

RESUELVO:

1. **RECHAZAR** la solicitud de apertura de un proceso de participación ciudadana para la DIA singularizada en el Visto N°1 de la presente resolución, por cuanto no se da cumplimiento al artículo 30 bis, inciso 1° de la Ley N°19.300, correspondiente al mínimo de solicitudes para dar inicio al proceso de participación ciudadana, ya sean dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica o como mínimo diez personas naturales directamente afectadas, requisito esencial para la apertura de un procedimiento de participación ciudadana, de acuerdo con lo señalado en el considerando N°3 y N°7 del presente acto administrativo.
2. **HACER PRESENTE** que, contra el presente acto, podrán deducirse los recursos dispuestos en el artículo 59 de la Ley N°19.880 dentro de un plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto administrativo.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167865825>

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE A LOS SOLICITANTES Y ARCHÍVESE,

Jenny Edith Frías Miranda
Directora (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

SCA/FGR/MDF/PPL

Distribución:

Compañía Minera Lomas Bayas (Titular)

CC:

Danica Jovanka Maturana Ostoich (Oficial de Partes)

Mauricio Esteban Díaz Flores (Coordinador PAC)

Expediente del proyecto Extensión Vida Útil Compañía Minera Lomas Bayas 2038

Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167865825>